

RESOLUCIÓN N°448-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de octubre dl dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado por el Señor VIRGILIO PAREDES TRAPERO, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en contra del Sindicato de dicho Instituto.- Por no resolver su solicitud de información dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por el Señor VIRGILIO PAREDES TRAPERO, en fecha 2 de agosto de 2011, consistía en lo siguiente:

“Informe económico detallando los gastos realizados por el SITRAIHAH, con los fondos provenientes del IHAH, del año 2010, y 2011”.

CONSIDERANDO: Que consta en autos el requerimiento de fecha 5 de agosto de 2011, mediante el cual la Secretaría General del IAIP, le solicito al Sindicato del Instituto de Antropología e Historia, que en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, remitiera al IAIP los antecedentes de la petición referida e hiciera entrega de la información solicitada al recurrente.

CONSIDERANDO: Que a folio 5 del expediente número 02-08-2011-420 consta que en fecha 11 de agosto del presente año, el Sindicato del Instituto de Antropología e Historia, cumplimentó el requerimiento antes señalado, enviando copia de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante informe de inspección No.70-2011, se estableció que el recurrente recibió la información y se encuentra conforme con los documentos recibidos.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen número 149-2011 la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, recomienda: “Que se declare con lugar el Recurso planteado por el Señor Virgilio Paredes Trapero en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en virtud de que la solicitud de información no fue resuelta dentro del plazo legal para hacerlo. No se recomienda sanción porque la información ya fue entregada a satisfacción del recurrente” .

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: “Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o Electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido*

previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que es necesario señalarle a la Institución Obligada, que en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud debió resolverse en el término de diez días declarándose con o sin lugar la petición. Y solo en casos debidamente justificados, dicho plazo, podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo.

Lo anterior se menciona para que en casos posteriores, la Institución Obligada haga entrega de la información dentro del plazo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera, que procede declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el Señor VIRGILIO PAREDES TRAPERO, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, por la entrega de información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar, el Recurso de Revisión, interpuesto por el Señor VIRGILIO PAREDES TRAPERO, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en contra del Sindicato del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en virtud de que la solicitud de información no fue resuelta dentro del plazo legal.

SEGUNDO: Tener por entregada, la información solicitada por el Señor VIRGILIO PAREDES TRAPERO, en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de

Antropología e Historia, en contra del Sindicato del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

TERCERO: Instruir al Oficial de Información Pública del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para que en situaciones posteriores, en aplicación del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resuelva las solicitudes de información en el término establecido en la misma. Advirtiéndole que de no cumplir con los plazos legales, se le aplicaran las sanciones que de conformidad a la precitada Ley y el Reglamento de sanciones correspondan.

CUARTO: Ordenar al Instituto Hondureño de Antropología e Historia que en coordinación con la Gerencia de Capacitación del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a capacitar a sus Funcionarios y Empleados sobre el Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los procedimientos definidos por la Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

QUINTO: Que la Secretaría General del Instituto, una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y al Sindicato del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**